



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1713**  
Proceso : Verbal Simulación  
Demandante (s) : Yeison Fabian Franco Varón  
Demandando (s) : Luz Enith Munera Vallejo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00086-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allegaron a este asunto varios escritos por parte del apoderado judicial de la parte actora y por el apoderado judicial designado por la demandada, de los cuales se pronunciará el Juzgado de la siguiente manera:

En primer lugar, se ordenará agregar y ser tenidos en cuenta la notificación realizada a la señora Luz Enith Munera Vallejo de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 diligenciado por la empresa de correo 472 debidamente entregado el 20 de mayo de 2021, en virtud de lo anterior se dejará sin efecto la notificación personal surtidas a la demandada por parte de la secretaria el 15 de junio de 2021.

En segundo lugar, se ordenará agregar la contestación de la demanda y se reconocerá personería al apoderado designado por la demandada, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 se correrá traslado por auto de la excepción formulada. Igualmente, se ejercerá control de legalidad sobre todo lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

### **Resuelve:**

**Primero:** Agregar para ser tenido en cuenta la notificación realizada a la señora Luz Enith Munera Vallejo de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 diligenciados por el apoderado judicial de la parte actora por la empresa de correo 472 debidamente entregado el 20 de mayo de 2021.

**Segundo:** En virtud de lo anterior se deja sin efecto la notificación personal realizada por secretaria el 15 de junio de 2021, a la demandada.

**Tercero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Cuarto:** Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Luz Enith Munera Vallejo, por intermedio de apoderado judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Quinto:** Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Jesús Muriel Medina titular de la T. P. No. 39.101 del C. S. de la Judicatura conforme al poder otorgado por la demandada Luz Enith Munera Vallejo.

**Sexto:** De la excepción de merito formulada por el apoderado judicial de la demandada Luz Enith Munera Vallejo denominada Demanda con Pretensiones Incompletas se corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del Código General del proceso para que pida pruebas sobre los hechos en que ella se funda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38695ba9bc214f45464068cf4f3e139b2c30eedfa64e118d2ab8cb97cf3993ed**

Documento generado en 21/07/2021 07:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**